

El total bruto anual se distribuirá en doce pagas y tres gratificaciones extraordinarias que se percibirán en marzo, junio y noviembre.

a) Total bruto anual:

TABLA PARA EL 2004

	Total bruto anual (euros)	Salario base (euros)	Complemento compensable (euros)
<i>Técnicos y administrativos</i>			
Técnicos titulados	19.525	9.594	9.931
Técnicos Grado Medio	18.028	9.594	8.434
Ayudante técnico	15.917	9.594	6.323
<i>Oficina técnica de organización</i>			
Jefe de primera y segunda ...	17.495	9.594	7.901
Técnico de organización de primera y segunda	17.013	9.594	7.419
Operador de ordenador	17.129	9.594	7.535
<i>Administrativos</i>			
Jefe de primera administrativo	18.626	9.594	9.032
Jefe de segunda administrativo	18.027	9.594	8.433
Oficial de primera	16.313	9.594	6.719
Oficial de segunda	15.458	9.594	5.864
Auxiliar grabador	14.917	9.594	5.323
Telefonista	15.458	9.594	5.864
<i>Comercial</i>			
Inspector de ventas	16.353	9.594	6.759
Promotor	14.942	9.594	5.348
Vendedor	14.696	9.594	5.102

- b) Plus festivos: Cuando al personal, no se le pueda conceder, en razón a las necesidades del servicio los festivos según calendario laboral, descansarán otro día dentro del año y se les abonará, para el año 2004, 89,60 euros por cada día cambiado y en ningún caso podrá ser superior a dos días.
- c) Complemento especial: Todos aquellos trabajadores que a la fecha del 2003 venían percibiendo el complemento especial (antiguamente llamado plus productividad ventas), incrementará su importe de acuerdo con el incremento pactado en convenio.
- d) Plus de locomoción: Para aquellos trabajadores (inspector de ventas, vendedores y promotores) que tengan que usar su propio vehículo para el desempeño de su trabajo, se fija la cantidad, para el año 2004, de 738 euros en concepto de locomoción que percibirán por meses efectivo de trabajo. Este plus dejará de percibirlo el trabajador cuando disponga de vehículo facilitado por la empresa para el desempeño de su trabajo.

Capítulo 5

Disposiciones de prevención social

Art. 17. *Situaciones de incapacidad temporal.*— Para todos los procesos del año, se establece desde el primer día un complemento a las prestaciones de la Seguridad Social o de la entidad gestora del seguro de accidentes de trabajo hasta alcanzar el 100 por 100 del salario regulador.

A los efectos indicados, se computarán como salario regulador todos los conceptos retributivos.

Ambas partes se comprometen a su revisión, si por aplicación del contenido del presente artículo el índice de absentismo superase el 3 por 100 del conjunto de horas de trabajo normales durante los seis primeros meses de vigencia del presente convenio, considerando en dicho índice las horas perdidas por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidentes de trabajo.

Asimismo, se abonará al trabajador que se encuentre en situación de incapacidad temporal, las gratificaciones extraordinarias completas y mantendrá el derecho al disfrute de sus vacaciones anuales, en las condiciones establecidas en el artículo 15.

Art. 18. *Subsidio incapacidad permanente total o absoluta. Seguro de accidente de trabajo o enfermedad profesional.*

a) Incapacidad permanente, total o absoluta:

— Cuando la incapacidad se haya producido como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se reconocerá un subsidio equivalente al importe de tres mensualidades de salario real.

— Si la incapacidad es derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se requerirá una antigüedad mínima de cinco años de servicio activo en la empresa.

b) Seguro de accidentes de trabajo o enfermedad profesional:

— La empresa concertará una póliza de seguros por la que se cubran los riesgos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, en las situaciones de muerte, invalidez en grado de permanente total, absoluta y gran invalidez, con una prestación de 30.050 euros para cualquiera de los supuestos antes indicados.

— La citada prestación se elevará hasta 42.071 euros para los trabajadores que conducen vehículos de la empresa o ponen sus automóviles al servicio de la misma, para efectuar su trabajo habitual.

— Igualmente, la empresa concertará otra póliza mediante la que se establecerá un baremo indemnizatorio (anexo II) sobre el capital de 30.050 euros por pérdida de órganos físicos derivados de accidente de trabajo, cuando la pérdida de los mismos no implicase legalmente declaración de invalidez.

— El delegado de personal recibirá anualmente una copia de las dos pólizas suscritas o los correspondientes suplementos de vigencia, en caso de no modificación de aquéllas.

Art. 19. *Socorro por fallecimiento y gastos de sepelio.*—Al fallecimiento del trabajador en situación de activo, el cónyuge, o en su defecto la persona que le hubiera atendido hasta la fecha de su muerte, preferentemente familiar en primer grado, tendrá derecho a un auxilio cuya cuantía se fija, para el año 2004, en 1.440 euros.

Art. 20. *Trabajadores con hijos minusválidos.*—Se establece un subsidio, para el año 2004, por importe de 224 euros mensuales, para aquellos trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos, siempre que éstos no desempeñen actividad retribuida, y sean declarados como tales por los servicios médicos de la Seguridad Social.

Art. 21. *Trabajadores con capacidad disminuida.*—La empresa, si existiera plaza vacante, acoplará al personal con capacidad disminuida a un puesto de trabajo acorde con su situación física.

Capítulo 6

Representación de los trabajadores

Art. 22. *Acción sindical en la empresa. Asambleas.*—Se ajustará a lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo 7

Disposiciones varias

Art. 23. *Anticipos.*—Los trabajadores podrán solicitar un anticipo por importe máximo de 3.693 euros, a devolver sin intereses en un máximo de quince meses naturales.

Para su concesión, deberá existir motivo justificado suficiente a juicio de la dirección.

Los trabajadores que estuvieran amortizando un anticipo, no tendrán derecho a obtener ni a solicitar la concesión de otro hasta tanto hayan transcurrido seis meses desde la fecha de su completa amortización, salvo que el motivo alegado sea de comprobada urgencia.

En todo caso quien nunca hubiere disfrutado de un anticipo, tendrá derecho preferente a su obtención si existiera saldo disponible.

Quedará aplazada la concesión de nuevos anticipos, si el saldo global pendiente superara los 43.080 euros.